

**Regla 1/07 para la regularización de la tenencia de la tierra**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.**

JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ, Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ordena publicar la siguiente:

**REGLA 1/07**

**REGLA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

**INDICE**

**Exordio**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Preliminares**

Artículos 1 al 7

**CAPITULO II**

**De la etapa de contratación y escrituración de lotes**

**Sección Primera**

**Disposiciones generales**

Artículos 8 y 9

**Sección Segunda**

**De la verificación de uso, posesión y destino de lotes**

Artículos 10 al 13

**Sección Tercera**

**Del censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes**

Artículos 14 y 15

**Sección Cuarta**

**De la promoción y sensibilización**

Artículos 16 al 22

**Sección Quinta**

**Del presupuesto y de los costos del procedimiento de regularización**

Artículos 23 y 24

**Apartado A**

**Del costo de Regularización Social de los lotes**

Artículos 25 al 29

**Apartado B**

**De las tarifas de escrituración de lotes**

Artículo 30

**Apartado C**

**De las notificaciones de los presupuestos para la contratación de lotes**

Artículos 31 y 32

**Sección Sexta**

**De las solicitudes para la contratación de lotes**

**Apartado A**

**De la formalización de las solicitudes de contratación de lotes**

Artículos 33 al 44

**Apartado B**

**De la rectificación de solicitudes de contratación**

Artículos 45 al 47

**Sección Séptima**

**De la forma de pago**

Artículos 48 al 55

**Sección Octava**

**Del padrón de beneficiarios**

Artículo 56

**Sección Novena**

**Del cierre de poblados**

Artículos 57 y 58

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**FORMATOS**

"Censo de Verificación de Uso, Posesión y Destino de Lotes" (OR-1)

"Cédula de Notificación del Costo de Regularización" (OR-2)

"Solicitud de Contratación" (OR-3)

"Solicitud de Contratación en Copropiedad" (OR-3-bis)

"Notificación para Subsanan Omisiones" (OR-6)

**REGLA 1/07**

**REGLA PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

El Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (la Corett), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 38, 39, 45 y 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 6 de la Ley de Vivienda; 93, fracción V de la Ley Agraria; 144, fracción II y 147 de la Ley General de Bienes Nacionales; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58, fracciones I y III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo, décimo y décimo tercero del Decreto de Creación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y 3, 4, 9, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y

**Considerando**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que la Nación tiene el derecho de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y transmitir el dominio de las tierras a los particulares para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, que, asimismo, establece la posibilidad de efectuar expropiaciones por causa de utilidad pública y mediante indemnizaciones.

Que el párrafo quinto del artículo 4o. de la CPEUM, garantiza a la familia el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y establece la obligación para el Estado de aportar los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Que la Corett es un Organismo Público Descentralizado de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, creado mediante Decreto

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974 y reformado el 26 de febrero de 1999, que tiene por objeto contribuir a la disminución de la pobreza patrimonial dando certeza jurídica al incorporar los asentamientos humanos al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano sustentable, mediante la regularización de la tenencia de la tierra.

Que el objeto de la Corett es regularizar la tenencia de la tierra en donde existen asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal. Asimismo, y en concordancia con las modificaciones a la legislación agraria y con los convenios que al efecto se pudieran celebrar con estados y municipios, puede realizar esta facultad en lotes de origen estatal, municipal y de propiedad privada.

Lo anterior, con fundamento en las fracciones I y III del Artículo Segundo del Decreto de Creación de la Corett, que establece el objeto de regularizar a través de diversas vías: la expropiación, la desincorporación y transmisión de inmuebles del dominio público o privado de la Federación, y la adopción del dominio pleno de predios de origen ejidal. En el caso de la adopción del dominio pleno, los predios son dados de baja en el Registro Agrario Nacional y son inscritos en el Registro Público de la Propiedad, toda vez que las tierras han dejado de ser ejidales, quedando sujetas a las disposiciones del derecho común, con base en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria.

Asimismo, en el caso de la fracción VI del Artículo Segundo del Decreto antes citado, tratándose de predios de origen estatal, municipal y del Distrito Federal, el organismo puede coadyuvar con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal en sus procedimientos de regularización cuando éstos así lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto se celebren. Por lo que la Corett podrá llevar a cabo la regularización de las superficies que en dichos instrumentos se acuerden expresamente, lo cual pudiera incluir superficies de origen estatal, municipal, federal o privado.

Que en los decretos de expropiación, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales se faculta a la Corett para disponer de la superficie expropiada tanto para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, como para la venta de los lotes vacantes a terceros.

Que las acciones que realiza la Corett se enmarcan dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) que establece, entre otros, los objetivos siguientes:

Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.

Reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que todos los mexicanos mejoren significativamente su calidad de vida y tengan garantizados: alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo tal y como lo establece la Constitución.

Lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamientos en comunidades tanto urbanas como rurales.

Que de conformidad con los lineamientos del PND y dentro del marco legal que rige al Organismo se ha planteado una transformación en la Corett, a partir del restablecimiento de la base normativa y procedimental que permita al organismo desarrollar las operaciones de manera ágil, sencilla, transparente, rentable y precisa, lo que permitirá garantizar certeza jurídica a los vecindados y evitar la corrupción.

Que para la Corett es prioritario ofrecer certidumbre jurídica, y con ello lograr potenciar el valor del patrimonio, garantizar la transmisión de dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida.

Que en la sesión ordinaria 101 celebrada el 2 de abril de 2007, se presentó el proyecto de expedición de tres disposiciones normativas, entre las cuales se encontraba el correspondiente al antecedente de la presente Regla, sobre el cual fue tomado el Acuerdo número 5721/101/07 que a la letra dice: "El Honorable

Consejo de Administración toma nota del informe sobre las estrategias y acciones para la realización del Programa Operativo Anual 2007, así como de los proyectos de manuales, respecto de los cuales se instruye al Director General y a la Secretaría Técnica para constituir un grupo de trabajo que analice dichos documentos para su posterior presentación ante este Organismo Colegiado y de la misma forma se realice una evaluación permanente de las acciones planteadas en el informe, este último punto atendiendo a la recomendación que nos ha hecho el señor Comisario".

Que en cumplimiento del Acuerdo señalado en el punto anterior, a partir del 9 de abril de 2007 se constituyó el grupo de trabajo integrado por representantes de las Secretarías de la Función Pública; de Desarrollo Social; de la Reforma Agraria, así como del Instituto Nacional de Avalúos y Administración de Bienes Nacionales y de esta Comisión, el cual durante dos meses en sesiones continuas analizó dicho proyecto, realizó significativas aportaciones y adecuaciones, y como resultado de estos trabajos se generó el documento presentado ante el Consejo de Administración en la primera sesión extraordinaria, celebrada el 8 de junio de 2007, en la que, mediante el Acuerdo número 5734/1-E/2007; se acordó aprobar la siguiente:

**REGLA 1/07**  
**REGLA PARA LA REGULARIZACION**  
**DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

Capítulo I

**Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.**

1. El objeto de esta Regla es regular el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de lotes urbanos de origen ejidal, comunal, federal, estatal, municipal o de propiedad privada a favor de los vecindados, tanto para uso habitacional como para el desarrollo de opciones productivas sociales.

Tratándose de predios de origen estatal, municipal, y del Distrito Federal, la Corett puede coadyuvar con los gobiernos de los Estados, de los municipios y del Distrito Federal en sus procedimientos de regularización cuando éstos así lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

2. El procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra tiene un carácter técnico-social y forma parte de las estrategias para el combate a la pobreza urbana. Su objetivo es otorgar certeza jurídica a los vecindados en situación de vulnerabilidad e incorporar las superficies regularizadas al desarrollo urbano, de conformidad con los planes y programas en la materia.

**Artículo 2.**

Para efectos de esta Regla se entiende por:

**Avecindados:** Los poseedores de una superficie en situación de irregularidad jurídica;

**Consejo de Administración:** Organismo de Gobierno de la Corett;

**Corett:** Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;

**Costo:** El asignado por la Corett, a fin de cuantificar el monto real de la regularización;

**Delegación:** Representación con la que cuenta la Corett en las entidades federativas;

**FIFONAFE:** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;

**Fondo de Operación de la Corett:** Conjunto de recursos necesarios para que la Corett lleve a cabo la función técnico-social de regularización de lotes;

**Fondo de Tierra de la Corett:** Inventario de lotes y superficies que, como resultado de los procedimientos de regularización, han sido clasificadas como desocupadas y sin reclamante, o bien, que estando ocupadas no cumplen los requisitos para ser objeto del procedimiento de regularización social en virtud de que sus ocupantes no se encuentran en situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, se encuentran en posibilidad jurídica de ser enajenadas por el Organismo o por terceros;

**INDAABIN:** Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

**Lote Tipo:** La superficie de un lote para un asentamiento humano determinada por la Secretaría de Desarrollo Social con base en el Plan de Desarrollo Urbano y resultante del estudio de campo que efectúe la Corett, considerada adecuada para cubrir las necesidades básicas de vivienda;

**Opciones Productivas:** Las actividades de carácter económico legalmente válidas, desarrolladas por personas en situación de vulnerabilidad, tendientes a su mejoramiento patrimonial;

**Regularización:** Conjunto de actos jurídicos y materiales necesarios para el otorgamiento de certeza jurídica en la tenencia de la tierra;

**SEDESOL:** Secretaría de Desarrollo Social;

**Situación de vulnerabilidad:** Condición de los núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo, inseguridad jurídica, pobreza patrimonial o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo

tanto, requieren la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, y

**Valor:** El dictaminado como mínimo del metro cuadrado por INDAABIN o por el valuador de bienes nacionales autorizado por la ley.

#### **Artículo 3.**

El procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de origen ejidal o comunal se divide en las siguientes etapas:

Preparatoria o de integración del expediente;

De tramitación de la expropiación o, en su caso, de adquisición de derechos de los inmuebles a regularizar, y

De contratación y escrituración de lotes.

#### **Artículo 4.**

La etapa preparatoria o de integración del expediente estará a cargo de la Dirección Técnica y, de conformidad con el manual de procedimientos técnicos aplicable, comprende las siguientes acciones:

Recepción de solicitudes para la regularización por parte del núcleo ejidal o comunal, de los vecindados o de los gobiernos federal, estatales o municipales, mediante un escrito presentado a la Corett;

El Organismo, una vez recibida la petición por escrito, dará respuesta al solicitante en un plazo no mayor a 60 días, de la inclusión de la misma en el Programa de Verificación de Asentamientos Humanos Irregulares;

Verificación de la existencia de asentamientos humanos irregulares o de suelo libre;

Solicitud al Registro Agrario Nacional de la carpeta básica del ejido o comunidad;

Gestión de la anuencia del ejido o comunidad para la regularización de los asentamientos humanos irregulares. La anuencia deberá constar en el Acta de la Asamblea que legalmente se constituya al efecto, en la que se estipularán, de manera fehaciente, los compromisos adquiridos;

Elaboración de los trabajos técnicos e informativos;

Elaboración de trabajos conjuntos con la Representación Agraria correspondiente a la entidad de que se trate para la verificación en campo de la información proporcionada;

Gestión ante las autoridades competentes para la obtención de:

El plan de desarrollo urbano;

La constancia de uso de suelo;

La constancia de riesgos;

La cédula de información para el procedimiento de regularización;

Los derechos de vía, y

Los demás documentos y autorizaciones que correspondan conforme a la legislación local.

Elaboración del estudio socio-económico para la obtención de la tabla de valores y la determinación de los montos de indemnización;

Obtención del dictamen técnico de SEDESOL a través de las delegaciones estatales que correspondan y de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, e

Integración del expediente por parte de la Delegación.

#### **Artículo 5.**

La etapa de la tramitación de la expropiación estará a cargo de la Dirección Técnica y de la Dirección de Operación y de conformidad con el manual técnico aplicable, comprende las siguientes acciones:

Recepción del expediente que remita la Delegación;

Revisión del expediente por la Dirección Técnica de la Corett;

Presentación y seguimiento del expediente de solicitud de expropiación para su instauración ante la Secretaría de la Reforma Agraria;

Elaboración de la cartografía;

Seguimiento a la solicitud de avalúo hecha por la Secretaría de la Reforma Agraria al INDAABIN, que determinará el monto de la indemnización;

Seguimiento del trámite de expedición, publicación e inscripción del decreto de expropiación en el Registro Agrario Nacional;

Tramitación ante FIFONAFE de la constancia de descargo del pago de la indemnización;

Obtención del avalúo de comercialización ante INDAABIN o cualquier institución de crédito o especialista en materia de avalúos con cédula profesional expedida por autoridad competente, efectuado conforme a las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico que emita la Secretaría de la Función Pública;

Obtención de la orden de ejecución del decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Secretaría de la Reforma Agraria y coordinarse con la misma para su ejecución, una vez que se haya obtenido la constancia de descargo; y

Seguimiento y verificación de la inscripción del decreto expropiatorio en el Registro Público de la Propiedad, solicitada por la Secretaría de la Reforma Agraria.

#### **Artículo 6.**

El procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de origen ejidal o comunal, federal, estatal, municipal o de propiedad privada, que se efectúe por medio distinto a la expropiación, se llevará a cabo conforme a la normativa aplicable en materia inmobiliaria o con base en los acuerdos establecidos en los convenios que al efecto se celebren, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la presente Regla.

**Artículo 7.**

De conformidad con lo establecido en la fracción II del Artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Corett, la Dirección de Asuntos Jurídicos es la encargada de interpretar las disposiciones contenidas en esta Regla.

Capítulo II

**De la etapa de contratación y escrituración de lotes**

Sección Primera

**Disposiciones generales**

**Artículo 8.**

La etapa de contratación y escrituración de lotes está a cargo de las Delegaciones; de la Dirección de Planeación y Sistemas, de la Dirección de Operación y de la Dirección de Asuntos Jurídicos y comprende las siguientes acciones:

Autorización ante la autoridad competente de la cartografía;

Verificación de uso, posesión y destino de lotes;

Elaboración del censo de uso, posesión y destino de lotes por parte de la Delegación correspondiente con el apoyo de la Dirección de Operación;

Promoción y sensibilización del trabajo de regularización;

Elaboración del presupuesto y costos de regularización;

Formalización de la regularización;

Verificación del pago, expedición y entrega de escrituras de regularización;

Integración del padrón de beneficiarios, y

Realización del cierre de poblados.

**Artículo 9.**

La etapa de contratación de lotes sólo puede iniciarse cuando haya sido ejecutado el decreto expropiatorio correspondiente o, en su caso, se tenga la capacidad legal para enajenar los predios en los supuestos de convenios de coordinación o colaboración y siempre que se cuente con la cartografía autorizada por las autoridades competentes.

Las Delegaciones harán constar la fecha de inicio de esta etapa mediante la elaboración de un acta.

Sección Segunda

**De la verificación de uso, posesión y destino de lotes**

**Artículo 10.**

La Delegación deberá elaborar la propuesta de estrategia de la etapa de contratación de lotes, en la que se contemple:

El orden, la forma y los tiempos en los que se deban definir y comunicar los costos correspondientes a los trabajos de todo el procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra, tal y como se define en el Artículo 3 de la presente Regla, y

Los días y horas de trabajo para esta etapa.

La propuesta de estrategia deberá ser aprobada por la Dirección de Planeación y Sistemas y por la Dirección de Operación.

**Artículo 11.**

Para la verificación de uso, posesión y destino de lotes la Delegación debe difundir el aviso de que el o los polígonos serán visitados para constatar el uso, posesión y destino de los lotes, mediante la colocación de carteles, distribución de volantes, locución con perifoneo, reuniones informativas o mediante alguna otra forma que se considere efectiva.

**Artículo 12.**

1. Las actualizaciones que, en su caso, se requieran efectuar en la cartografía se realizarán previamente a la elaboración del censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes.

Si transcurrido un año a partir de la elaboración de la cartografía no se hubiere realizado el censo de uso, posesión y destino de lotes, se requerirá de su actualización.

2. La Delegación realizará, con el apoyo de la Dirección de Operación, los trabajos de verificación de uso, posesión y destino de lotes, de acuerdo con la lotificación contenida en la cartografía correspondiente, dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a su autorización.

**Artículo 13.**

La diligencia para llevar a cabo la verificación de uso, posesión y destino de lotes se realizará conforme a lo siguiente:

El personal comisionado por la Corett debe portar visiblemente la credencial del organismo, así como los demás elementos de identificación que, en su caso, se les provea;

La verificación debe efectuarse lote por lote, mediante entrevista con los vecindados;  
El personal comisionado debe expresarse con cortesía, explicar suficientemente los motivos de la visita al jefe de familia o persona mayor de edad, y  
Durante su desarrollo el verificador no puede comprometer presupuestos, recibir recursos de ningún tipo, ni pronunciarse o dar opinión sobre asuntos que deban ser resueltos por otras áreas o autoridades.  
Para recabar los datos de lotes no ocupados la diligencia se deberá llevar a cabo con dos de los vecinos colindantes o más cercanos al lote de que se trate, asentando esta particularidad en el formato (OR-1).

#### Sección Tercera

### Del censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes

#### Artículo 14.

1. La elaboración del censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes tiene como objetivo identificar la situación jurídica de los vecindados y de las superficies sin ocupar, así como la de identificar su situación de vulnerabilidad, con el objeto de que sean beneficiados con el procedimiento de regularización.

2. El censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes debe contener:

Los datos generales de los vecindados;

La ubicación, superficie, uso y destino de los lotes que ocupen;

La ubicación y superficie de los lotes sin ocupar y sin reclamante;

Las áreas para servicios públicos susceptibles de donación, identificadas de acuerdo con las Reglas para la Donación de Predios;

En su caso, las observaciones correspondientes a los conflictos sobre la tenencia de la tierra o las diferencias en las medidas de las superficies, y

La identificación de las superficies, ocupadas o desocupadas, que deban incorporarse al Fondo de Tierra de la Corett, con base en los criterios contenidos en los incisos h) y n) del artículo 2 de esta Regla.

En su caso, la información contenida en el formato OR-1, con el fin de que la Corett pueda determinar la situación de vulnerabilidad del vecindado.

#### Artículo 15.

1. Deberá conservarse en la Delegación una copia del censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes, a efecto de que sea la base para emitir los presupuestos de regularización correspondientes y, en su caso, para realizar la contratación de la regularización de lotes.

2. El original del censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes deberá remitirse en primer término a la Dirección de Operación y, posteriormente, a la Dirección de Planeación y Sistemas una vez que se efectúe el cierre del poblado, quienes elaborarán el inventario del Fondo de Tierra de la Corett, con los datos a que se refieren los incisos c) y f) del artículo anterior.

#### Sección Cuarta

### De la promoción y sensibilización

#### Artículo 16.

Una vez levantado el censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes se deberán llevar a cabo acciones de promoción y sensibilización a través de reuniones, asambleas y visitas domiciliarias, con apoyo de la distribución de material impreso o de algún otro tipo, haciendo énfasis en que el proceso de regularización es de carácter técnico y social, como parte esencial de los esfuerzos y estrategias para el combate a la pobreza urbana.

#### Artículo 17.

1. Para la difusión de la etapa de contratación de lotes así como para llevar a cabo las reuniones de promoción y sensibilización, se deberán aprovechar los mecanismos de comunicación y organización ciudadana existentes en el poblado de que se trate o de las autoridades locales correspondientes.

2. Las reuniones para la promoción y sensibilización se deberán realizar en días y horas de mayor concurrencia de los vecindados, de acuerdo con las características y costumbres del poblado de que se trate.

#### Artículo 18.

Las reuniones se deberán convocar mediante la colocación estratégica de carteles en lugares públicos y a través de acciones de perifoneo o de alguna otra manera que se considere efectiva.

#### Artículo 19.

En las reuniones de promoción y sensibilización se deberán exponer, cuando menos, los siguientes puntos:

Los beneficios del procedimiento de regularización y el carácter social del programa;

Las estrategias específicas de contratación de lotes que se aplicarán en el poblado, y

Los calendarios y horarios de trabajo.

En estas reuniones se deberán aclarar las dudas que surjan.

#### Artículo 20.

En una reunión convocada al efecto en los términos del artículo 17, se podrá integrar una junta de vecindados, nombrados por ellos mismos, que funja como órgano de enlace entre el poblado y la

Corett. Esta junta tendrá la función de coadyuvar con actividades de difusión para llevar a cabo la contratación, así como de promover los beneficios de la misma.

**Artículo 21.**

1. Durante el desarrollo de las acciones para la promoción y sensibilización, se deberá verificar la correspondencia entre los datos recabados en la cartografía y los asentados en el censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes.

2. De existir discrepancias, el dato que muestre la realidad prevalecerá y deberá asentarse en el programa de visitas, así como documentarse en una nota de observaciones específicas que se anexará al censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes.

**Artículo 22.**

Durante la realización de las acciones de promoción y sensibilización, el personal acreditado de la Corett, deberá:

Portar su identificación en una parte visible, así como los demás elementos de identificación que, en su caso, se les provea;

Expresarse con cortesía y sencillez;

Propiciar actitudes a favor de la contratación de lotes;

Enfatizar el carácter social y técnico del procedimiento de regularización;

Señalar que el programa es de carácter público y ajeno a usos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos;

Fomentar su participación en la junta de avecindados, y

Abstenerse de comprometer presupuestos y de recibir recursos de cualquier tipo.

Sección Quinta

**Del presupuesto y de los costos del procedimiento de regularización**

**Artículo 23.**

1. La Dirección de Planeación y Sistemas y la Dirección de Operación elaborarán el presupuesto del procedimiento de regularización conforme a lo establecido en el artículo 24. Las Delegaciones proporcionarán a dichas Direcciones la información que les sea requerida para estos efectos.

2. Se deberá elaborar un presupuesto para cada lote a regularizar el cual deberá ser notificado al avecindado, en el que conste que la cantidad presupuestada a su cargo es el único monto que deberá pagar a la Corett.

**Artículo 24.**

1. Los presupuestos de los costos del procedimiento de regularización de los lotes deberán reflejar las erogaciones correspondientes a los siguientes conceptos:

La regularización del lote desde su etapa preparatoria o de integración del expediente;

La tramitación de la expropiación o, en su caso, de la adquisición de los derechos del inmueble a regularizar;

Los costos de la etapa de contratación y escrituración que integran, entre otros, los pagos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo con la legislación aplicable en los estados y municipios de que se trate, y los aranceles y honorarios de notarios que, en su caso, deba efectuar el beneficiario del procedimiento de regularización;

El valor por metro cuadrado, dictaminado en el avalúo que expida el INDAABIN o el valuador de bienes nacionales autorizado por la ley, tomando en consideración el uso del lote, sea habitacional o productivo, y

La cantidad correspondiente al monto de reposición del Fondo de Operación de la Corett, que determinen la Dirección de Planeación y Sistemas y la Dirección de Operación. Esta cantidad se determinará proporcionalmente, tomando en consideración las superficies no regularizables destinadas a servicios públicos y vialidades, la estimación real de ingresos por la regularización, los plazos de recuperación y los costos de operación y administración de la Corett para llevar a cabo la regularización de cada lote.

2. En los supuestos en que la Corett participe en actividades de regularización como consecuencia de la celebración de convenios de coordinación o colaboración con la federación, los estados y municipios, así como los derivados de convenios celebrados con particulares, ejidatarios o comuneros, la regularización deberá comprender en lo conducente, todos los elementos contenidos en el presente artículo.

3. El presupuesto del costo del procedimiento de regularización por lote se expresará en un documento que señale el costo de regularización social que corresponda, sea habitacional o productivo, precisando en cada caso la cantidad que del presupuesto respectivo le corresponda cubrir al avecindado, el cual será fijado con base en el valor señalado en el inciso d) del punto 1 del presente artículo.

Apartado A

**Del costo de Regularización Social de los lotes**

**Artículo 25.**

El costo de regularización social es el determinado por la Corett con base en los elementos señalados en el artículo 24, con el objetivo de atender las demandas sociales de regularización de lotes para

vivienda y desarrollo de opciones productivas, otorgando seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, en el marco de las estrategias para el combate a la pobreza urbana.

Los costos sociales aplicables a los lotes que se regularicen son los siguientes:

Costo de regularización social habitacional, y

Costo de regularización social productivo.

**Artículo 26.**

El costo de regularización social habitacional se debe aplicar a:

La superficie de hasta un lote tipo que tenga uso habitacional, siempre que a la fecha del levantamiento del censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes, hubiera contado con construcción definitiva o, estando habitado el predio, se estuvieran realizando trabajos de construcción para vivienda;

La superficie de hasta un lote tipo, en los casos en que coexista con la vivienda un área dedicada a opciones productivas, siempre que dicha área no exceda al 50% de la superficie del lote a regularizar, y

La superficie de hasta un lote tipo de aquellos predios en que el solicitante, aún sin tener construcción consolidada de casa-habitación, habite en vivienda precaria con una antigüedad mínima comprobada de seis meses anteriores al levantamiento del censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes.

**Artículo 27.**

1. Se aplicará un costo de regularización social habitacional ponderado a las superficies de terreno que rebasen a la superficie señalada para el lote tipo habitacional.

2. Cuando la superficie no exceda a la superficie de dos lotes tipo y siempre que su uso sea habitacional o que teniendo un uso distinto al habitacional no rebase al 50% de la superficie del lote tipo, el costo de regularización social habitacional ponderado será el equivalente al doble del costo de regularización social habitacional a que se refiere el artículo 26.

3. Cuando la superficie de terreno para uso habitacional rebase los dos lotes tipo, la Dirección de Planeación y Sistemas y la Dirección de Operación, establecerán el costo del procedimiento de regularización a partir del costo de regularización social habitacional ponderado aplicado de manera proporcional al excedente de la superficie superior a los dos lotes tipo de que se trate y hasta una superficie de cinco lotes tipo. En ningún caso el procedimiento de regularización que se establezca conforme a este numeral podrá contravenir lo dispuesto por el artículo 1 de la presente Regla.

**Artículo 28.**

El costo de regularización social productivo se deberá aplicar a la superficie que, conforme al censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes, esté siendo ocupada por avecindados en situación de vulnerabilidad para el desarrollo de opciones productivas, con el fin de mejorar sus condiciones de vida personal y/o familiar, conforme a los objetivos establecidos en el artículo 1 de esta Regla.

**Artículo 29.**

A las demás superficies y lotes que no les resulte aplicable lo previsto en la presente Regla se les aplicarán los precios de enajenación de acuerdo con la Regla para la Enajenación de Superficies Ocupadas o

la Regla para la Enajenación de Superficies Desocupadas, según sea el caso.

Apartado B

**De las tarifas de escrituración de lotes**

**Artículo 30.**

1. Los proyectos de gastos de emisión de escrituras, institucionales u otorgadas ante notario público, deberán ser calculados por las Delegaciones, a fin de que la Dirección de Planeación y Sistemas y la Dirección de Operación elaboren las tarifas de escrituración e informen de ellas al Consejo de Administración.

2. Las tarifas de escrituración deben ser actualizadas cada tres meses para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32.

Apartado C

**De las notificaciones de los presupuestos para la contratación de lotes**

**Artículo 31.**

1. Una vez elaborado el presupuesto de los costos del procedimiento de regularización de lotes conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 30, se procederá a notificarlo por personal acreditado de la Corett, llenando el "Cédula de Notificación del Costo de Regularización" (OR-2); al hacerlo, se invitará al avecindado a formalizar su solicitud de contratación en los términos de los artículos 33 y 34, señalándole el domicilio de la oficina de la Corett a la que deberá acudir para realizar dicho trámite.

2. Las notificaciones deberán efectuarse personalmente al avecindado siguiendo el procedimiento establecido para las notificaciones en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para los efectos de esta notificación, se entenderá por domicilio el lugar de la ubicación del lote a contratar.

3. En el caso de las superficies que se encontraban desocupadas en el momento de elaboración del censo de uso, posesión y destino de lotes y que, posteriormente fueran ocupadas, se notificará el presupuesto al tercero interesado en regularizar, en el momento en que acuda a la delegación de la Corett correspondiente.

**Artículo 32.**

Los presupuestos del procedimiento de regularización deberán actualizarse cada tres meses para aplicarlos a los lotes cuya contratación no haya sido formalizada.

Sección Sexta  
**De las solicitudes para la contratación de lotes**  
Apartado A  
**De la formalización de las solicitudes de contratación de lotes**

**Artículo 33.**

Notificados los presupuestos para cada uno de los lotes en los términos del artículo 31, los avecindados deberán acudir a presentar su solicitud de contratación en el domicilio señalado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 31, llenando el formato "Solicitud de Contratación" (OR-3).

**Artículo 34.**

El avecindado deberá realizar personalmente la solicitud de contratación ante la Corett, la que tramitará de manera individual o, en su caso, por familiar autorizado mediante carta poder firmada por dos testigos o por representante legal.

Tratándose de personas morales, se deberá de realizar la solicitud de contratación a través del representante legal, debidamente acreditado con poder notarial, debiendo adjuntar copia certificada del acta constitutiva.

La solicitud de contratación deberá contener los datos establecidos en el formato a que se refiere el artículo 33 de esta Regla, así como incluir la obligación del avecindado de pagar el costo que le corresponda, documentado de la manera convenida con la Corett, establecido en los términos del artículo 24 de esta Regla, previamente a la entrega de su escritura.

En caso de que la Corett no de respuesta a la solicitud de contratación en un plazo de tres meses, se tendrá ésta por denegada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Delegación deberá notificar al avecindado mediante el formato "Notificación para Subsanan Omisiones" (OR-6), dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud de contratación, de cualquier omisión en que éste haya incurrido en el llenado de la solicitud y lo requerirá para que subsane la omisión, bajo apercibimiento que, de no hacerlo dentro de los 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, se tendrá por desechada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 35.**

Para poder ser beneficiario del procedimiento de regularización es necesario que el avecindado entregue los siguientes documentos que comprueben que llena los requisitos de procedencia:

Personas físicas:

Copia y original para cotejo del documento que acredite la posesión a título de dueño, de manera pública, pacífica, continua sobre el lote que pretende regularizar;

Expresión de su voluntad para adquirir el lote, suscribiendo el formato OR-3 al que se refiere el artículo 33 de esta Regla.

Copia de identificación oficial, como:

Credencial de elector;

Pasaporte;

Cartilla del servicio militar;

Matrícula Consular;

Acta de nacimiento;

Informaciones testimoniales, y

Constancias municipales.

En su caso, presentar copia certificada del acta de matrimonio que acredite el régimen conyugal.

Personas morales:

Además de acreditar lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del numeral anterior, deberán entregar:

Copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad y de las reformas a los estatutos de la misma, en su caso;

Testimonio del poder notarial del representante legal con facultades suficientes para contratar;

Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, y

Copia de identificación oficial con fotografía y firma del representante legal y presentar original para cotejo.

**Artículo 36.**

Para acreditar la posesión del lote a regularizar es suficiente que:

Conste en el censo de verificación de uso, posesión y destino de lotes que el solicitante posee materialmente el predio, y

Se cuente con el documento en el que conste que la posesión se efectúa a título de dueño, de manera pública, pacífica, continua, de acuerdo con el artículo siguiente. El original de dicho documento será devuelto al avecindado una vez cotejado y sellado con la leyenda "Cotejado por la Corett".

La copia del mismo quedará integrada al expediente.

**Artículo 37.**

La acreditación de la posesión a título de dueño, de manera pública, pacífica y continua, se efectuará con cualquiera de los siguientes documentos:

Comprobantes primarios:

Constancia de cesión de derechos expedida por ejidatario, comunero o por el núcleo agrario;

Contrato de compraventa del ejidatario, comunero o del núcleo agrario;

Cuando el vendedor no fue el ejidatario, comunero o el núcleo agrario, se tendrá que acreditar la posesión con la constancia de cesión o venta a partir de la posesión ejidal, o

Carta de asignación del lote o equivalente expedida por la autoridad competente.

Comprobantes secundarios:

Además de los anteriores documentos, es necesario presentar por lo menos alguno de los comprobantes secundarios a nombre del avecindado que acrediten una antigüedad mínima de seis meses de residencia en el lote de que se trate, tales como:

Contrato o recibo de electricidad;

Contrato o comprobante de pago de derechos de agua;

Comprobante de pago del impuesto predial;

Recibo de gas;

Recibo de servicio telefónico;

Recibo de cooperaciones hechas al ejido, municipio o a la comunidad;

Información testimonial ante autoridad judicial;

Certificado de residencia expedido por autoridad competente, o

Cualquier otro que demuestre fehacientemente la posesión del solicitante en el lote de que se trate.

#### **Artículo 38.**

Cuando el avecindado no cuente con ningún comprobante primario, la presentación de por lo menos tres de los documentos secundarios, será suficiente para acreditar su posesión.

#### **Artículo 39.**

Cuando el avecindado sea ejidatario o comunero puede beneficiarse del procedimiento de regularización, siempre que no posea algún otro inmueble en el centro de población que se regulariza.

#### **Artículo 40**

1. Sólo pueden ser beneficiarios del procedimiento de regularización quienes ocupen un predio y no sean poseedores o propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo.

2. Ninguna persona puede resultar beneficiada por la regularización con más de un lote, en los términos de los artículos 26, 27 y 28.

#### **Artículo 41.**

1. Es procedente la solicitud para la contratación de lotes en copropiedad siempre que las partes así lo manifiesten por escrito firmado ante dos testigos y llenen el formato "Solicitud de Contratación en Copropiedad" (OR-3-bis).

2. Cuando la copropiedad tuviera más de un lote según la cartografía autorizada, se tomará como base del presupuesto el costo y uso del predio resultante, en cuyo caso deberá realizarse previamente el procedimiento de fusión siempre y cuando sean contiguos.

#### **Artículo 42.**

1. Para contratar lotes a favor de personas con incapacidad, el solicitante deberá acreditar su calidad de representante del incapaz, mediante documento público.

2. Si el solicitante es el padre o la madre de un menor y cuenta con un lote en el mismo poblado, se debe aplicar al lote del hijo el costo social habitacional ponderado siempre y cuando no exceda la superficie equivalente a dos lotes tipo.

#### **Artículo 43.**

Cuando el avecindado sea extranjero, se requerirá para efectuar la regularización a su favor permiso de las Secretarías de Estado competentes, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

#### **Artículo 44.**

1. Cuando existan conflictos de posesión de lotes y las partes acrediten conforme a esta Regla, su calidad de avecindados, la Corett se abstendrá de aprobar la solicitud de regularización suspendiendo el procedimiento, hasta en tanto no sea resuelta la controversia vía judicial o extrajudicial, reanudándose el trámite una vez que se presente el documento que acredite la resolución del conflicto.

2. Extrajudicialmente se requiere de un convenio firmado por las partes, en el que se manifieste expresamente la voluntad de las mismas de que se regularice a favor de una de ellas, o de que se regularice a cada una de ellas en las medidas que así se acuerde.

Apartado B

### **De la rectificación de solicitudes de contratación**

#### **Artículo 45.**

Una vez formalizada la solicitud de contratación y hasta antes de que se expida la escritura correspondiente, el avecindado podrá solicitar por escrito a la Corett la rectificación de medidas, valores o datos del lote de que se trate, debiendo señalar los errores, acompañando los documentos o pruebas correspondientes para acreditar su dicho. La rectificación deberá ser autorizada por el Delegado.

#### **Artículo 46.**

Cuando la rectificación verse sobre las medidas del lote y con ello se susciten controversias entre vecindados se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de esta Regla.

**Artículo 47.**

Si con la rectificación de medidas resulta una superficie mayor a la modificada, el vecindado deberá cubrir la diferencia a su cargo del costo de regularización. De igual manera, si de la rectificación resulta una superficie menor a la modificada, se deberá restar la diferencia a su favor del costo de regularización.

Sección Séptima  
**De la forma de pago**

**Artículo 48.**

1. Los costos del procedimiento de regularización determinados para cada lote, en los términos del artículo 24, se deberán cubrir de la siguiente manera:

El vecindado deberá cubrir a la Corett la totalidad del costo que se señale a su cargo en los términos del presupuesto señalado en el artículo 24, numeral 3, y

La diferencia que resulte se deberá cubrir a la Corett con los apoyos y subsidios que, en su caso, se obtengan en los términos de los artículos 51 y 52 de esta Regla.

2. El costo que corresponda al vecindado del lote que se regulariza conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 3, deberá pagarse en un plazo no mayor a seis meses previamente a la entrega de sus escrituras, mediante ficha de depósito o referencia bancaria elaborada por la Corett en la institución que al efecto se determine o a través de los medios electrónicos de servicios bancarios autorizados por la Corett, salvo que la Dirección de Planeación y Sistemas y la Dirección de Operación autoricen una forma de efectuar el pago diversa a la institución bancaria en virtud de las circunstancias particulares de cada caso.

3. Al término de cada ejercicio se deberá efectuar el cierre administrativo correspondiente a cada lote y se

deberá contabilizar como costo final de la regularización la cantidad resultante de la suma de los incisos a) y b) del párrafo anterior que se hubieren efectivamente obtenido.

4. La Corett, a través de la Delegación correspondiente, deberá entregar a los vecindados el documento en donde conste el costo del procedimiento de regularización, con el señalamiento de que únicamente deberán cubrir el monto establecido para la contratación a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 anterior, y que los apoyos o subsidios que, en su caso, se obtengan serán aplicados a su nombre para cubrir la diferencia restante de la regularización.

**Artículo 49.**

Con el objeto de que los vecindados cuenten con el tiempo necesario para realizar el pago de los costos de la regularización, éstos tendrán un plazo de hasta seis meses, contado a partir de la fecha contenida en el acuse de recibo de la solicitud de contratación presentada por el vecindado conforme a los artículos 33 y 34 de la presente Regla.

Efectuado el pago, se procederá a la emisión de la escritura o título de propiedad correspondiente dentro de un plazo no mayor a seis meses, el cual contendrá como elemento de transmisión de la propiedad de que se trate a favor del vecindado las características formales de un contrato de compraventa.

Cuando el interesado no pueda acudir a firmar la escritura o título de propiedad correspondiente, a fin de dar celeridad al trámite designará a la CORETT para que lo haga en su nombre y representación, debiendo ratificar esa designación a más tardar dentro de los diez días hábiles previos a la recepción de la escritura. En caso de no hacer la ratificación requerida esta designación quedará sin efecto y se repondrá el procedimiento en el cual el interesado podrá actuar por sí mismo o nombrar a quien lo haga en su nombre y representación.

Concluido el trámite de inscripción de la escritura o título de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad Local, se notificará al vecindado la fecha de entrega del documento.

**Artículo 50.**

1. Se podrán efectuar campañas para promover el pronto pago del costo de regularización que le corresponda al vecindado, si el costo total de la regularización es cubierto:

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la formalización de la contratación, en cuyo caso se podrá aplicar un descuento hasta del 20%;

Posterior a los 15 días naturales y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la formalización de la contratación se podrá aplicar un descuento hasta del 15%;

Posterior a los 90 días naturales y dentro de los 120 días naturales siguientes a la fecha de la formalización de la contratación se podrá aplicar un descuento hasta del 10%, y

Posterior a los 120 días naturales y dentro de los 150 días naturales siguientes a la fecha de la formalización de la contratación se podrá aplicar un descuento hasta del 5%.

2. De los 151 días naturales en adelante no se aplicará descuento alguno.

**Artículo 51.**

1. La Corett, como organismo público de carácter social, deberá promover permanentemente y de manera activa ante los gobiernos federal, estatales y municipales, así como ante instituciones privadas, la celebración de acuerdos para la obtención de subsidios, financiamientos y en general cualquier tipo de apoyos económicos, que existieran o se pudieran concertar, en beneficio de los vecindados para

coadyuvar en la solventación de los costos de la regularización de sus lotes.

2. En los casos en que se establezcan convenios con los ejidatarios o comuneros originales del predio que se regularice en calidad de avecindados, se podrá establecer un costo especial que será el equivalente hasta del 50% del costo por metro cuadrado que se determine para las superficies destinadas a la regularización social habitacional, multiplicada por la superficie en metros cuadrados del lote a regularizar, mismo que estarán obligados a cubrir los propios ejidatarios o comuneros de que se trate. Este costo especial será establecido por la Dirección de Planeación y Sistemas y la Dirección de Operación y sólo se podrá aplicar cuando la superficie no exceda de dos mil quinientos metros cuadrados y su uso sea habitacional. En los casos de uso distinto al habitacional, la superficie no podrá exceder del equivalente a un lote tipo.

**Artículo 52.**

En su caso, las dependencias u organismos federales, estatales o municipales dictaminarán bajo sus propios criterios o reglas de operación quiénes pueden ser sujetos de un subsidio o apoyo financiero sin que ello implique ninguna intervención decisoria de la Corett.

**Artículo 53.**

Los recursos y subsidios que en su caso se obtengan de acuerdo con el artículo 52, pueden ser combinados para cubrir el costo de la regularización, siempre y cuando sea permitido por la normativa aplicable. Asimismo y previo convenio expreso, estos recursos y subsidios deberán ser entregados a nombre del beneficiario directamente a la Corett, quien los aplicará para solventar el costo de la regularización establecido conforme al artículo 24 a favor del beneficiario, en la cantidad que corresponda.

**Artículo 54.**

Si transcurrido el plazo establecido en el artículo 49 no se ha efectuado el pago por el avecindado, se generarán intereses moratorios mensuales sobre saldos insolutos, calculados a una tasa anual equivalente al porcentaje de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior de que se trate, más 15 puntos porcentuales. El cálculo y determinación de los intereses generados queda a cargo de la Dirección de Operación y de la Dirección de Planeación y Sistemas.

El personal acreditado de la Corett deberá realizar las gestiones para invitar a los avecindados a que formalicen la contratación de sus lotes para que de inmediato efectúen su pago en virtud del inicio del procedimiento de cierre administrativo del poblado.

**Artículo 55.**

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción empleada en el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra deberá incluir la siguiente leyenda: "Las actividades de la Corett son de carácter público, no son patrocinadas ni promovidas por partido político alguno. Está prohibido el uso de las actividades de la Corett con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien solicite recursos adicionales de los establecidos en el presupuesto de regularización o haga uso de los recursos de la Corett de manera indebida, debe ser denunciado ante la autoridad competente".

Sección Octava

**Del padrón de beneficiarios**

**Artículo 56.**

Con base en los datos a que se refiere el artículo 14 y de acuerdo con la información que proporcionen las Delegaciones sobre las escrituras entregadas, la Dirección de Planeación y Sistemas deberá elaborar un padrón de beneficiarios con los siguientes datos:

Nombre completo del beneficiario y, en su caso, de su cónyuge;

Edad;

Fecha de nacimiento;

Sexo;

Domicilio;

Estado civil;

Régimen conyugal;

Manifestación de que el avecindado es, o no, jefe de familia;

Clave Unica de Registro de Población;

Actividad económica;

Nivel de ingresos;

Número y datos generales de los dependientes económicos;

Clave de la entidad federativa;

Municipio;

Localización del lote regularizado, con escritura entregada;

Características del lote regularizado: superficie, uso y destino, y

Costo de la regularización, señalando en su caso los subsidios aplicados.

Sección Novena  
**Del cierre de poblados**

**Artículo 57.**

1. Dieciocho meses después de la fecha de inicio de la etapa de contratación y escrituración de lotes, deberá cerrarse administrativamente el poblado de que se trate.

2. Sin perjuicio de lo anterior, operativamente se continuarán promoviendo las acciones para la contratación de lotes entre los avocindados que aún no hubieran formalizado su contratación o cubierto el costo de la misma.

**Artículo 58.**

Al efectuarse el cierre del poblado se deberá de entregar el inventario de lotes que pasará a formar parte del Fondo de Tierra de la Corett, los cuales serán enajenados en los términos de la Regla aplicable.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Regla entrará en vigor una vez aprobada por el Honorable Consejo de Administración y al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de esta Regla, se abroga el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Operación y quedan sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo establecido en la misma.

**TERCERO.** Los programas derivados de convenios autorizados con anterioridad a la expedición de esta Regla, continuarán vigentes hasta la conclusión de los mismos.

**CUARTO.** Las contrataciones que hasta la fecha se hubieran efectuado a plazos, se deben escriturar hasta que se cubra totalmente el costo de la regularización.

**QUINTO.** La cartera crediticia derivada de procesos de regularización generada hasta la entrada en vigor de la presente Regla continuará en recuperación hasta ser depurada, conforme al programa que elaboren la Dirección de Planeación y Sistemas y la Dirección de Operación, con la participación que corresponda a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**SEXTO.** Los formatos y demás documentos de apoyo a que se refiere esta Regla, serán publicados como Anexos de la misma en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Honorable Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en la sesión efectuada el ocho de junio de dos mil siete, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- El Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, **Juan Manuel Carreras López.**- Rúbrica.





# COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Formato OR-2



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
**SEDESOL**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL COSTO DE REGULARIZACIÓN

### DATOS GENERALES

Nombre (s) del avecinado: \_\_\_\_\_  
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_  
Calle Número Colonia C. P. Estado

Edad: \_\_\_\_\_ años Fecha de nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, Estado civil \_\_\_\_\_ Régimen matrimonial: \_\_\_\_\_  
Día Mes Año

Ocupación: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

### ESPECIFICACIONES DEL LOTE A REGULARIZAR

Estado: \_\_\_\_\_, Municipio: \_\_\_\_\_, Poblado: \_\_\_\_\_  
 Zona: \_\_\_\_\_, Manzana: \_\_\_\_\_, Lote: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

### PRESUPUESTO

Costo aplicable:	Social habitacional: [     ]	Social productivo: [     ]
Precio por m <sup>2</sup>	Superficie	Costo del lote
₱: _____	_____ m <sup>2</sup>	₱: _____
		Costo del Lote: \$ _____
		Tarifa de escrituración: \$ _____
		Costo total de regularización: \$ _____
		Subsidio Federal, Estatal y/o Municipal (en su caso): \$ _____
		Pago a cargo del avecinado: \$ _____

La cantidad señalada como pago a cargo del avecinado, representa el costo de regularización único a pagar por el mismo y tendrá una vigencia de 3 meses a partir del siguiente día de la fecha de recepción de la presente cédula.

Para realizar el trámite de contratación, deberá acudir a las oficinas ubicadas en:

Domicilio: \_\_\_\_\_  
Calle Número Colonia C. P. Estado

En un horario de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas. Número telefónico: \_\_\_\_\_

### REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN

Para poder ser beneficiario del procedimiento de regularización es necesario que el avecinado reúna los siguientes requisitos:

#### I. Personas físicas:

- 1) Tener posesión a título de dueño, de manera pública, pacífica, continua sobre el lote que pretende regularizar, entregando el documento que lo acredite;
- 2) Expresar su voluntad para adquirir el lote suscribiendo su cédula de contratación;
- 3) Identificarse con documento oficial, como:
  - a. Credencial de elector;
  - b. Pasaporte;
  - c. Cartilla del servicio militar;
  - d. Matrícula Consular;
  - e. Acta de nacimiento;
  - f. Informaciones testimoniales, y
  - g. Constancias municipales.
- 4) En caso de estar casado (a), presentar acta de matrimonio, que acredite su régimen conyugal.

#### II. Personas morales:

Además de acreditar lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del numeral anterior, deberán entregar:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad y de las reformas a los estatutos de la misma, en su caso;
- b) Copia del Poder notarial del representante legal con facultades suficientes para contratar;
- c) Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, y
- d) Copia de identificación oficial con fotografía y firma del representante legal.

Recibido por:

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

Parentesco:

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Día Mes Año

Las oficinas de Corett son de carácter público, no son gobernadas ni administradas por ninguna autoridad pública alguna. Está garantizado el uso de las oficinas de Corett con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien solicite recursos contra actos de las autoridades o en el presupuesto de regularización o pago uso de los recursos de Corett de manera indebida, debe ser denunciado a la autoridad competente.



# COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

DELEGACIÓN:

Nº \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_  
D M A

Formato OR-3



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
**SEDESOL**

El (la) suscrita (o), cuyos datos generales expresa a continuación:

Nombre (s): \_\_\_\_\_ CUBP: \_\_\_\_\_  
Nombre M Apellido Paterno Apellido Materno

Con domicilio para oír notificaciones: \_\_\_\_\_  
Calle Número Colonia C. P. Teléfono

Con fecha de nacimiento: D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Sexo: [M] [F] Estado Civil: Casado (a) [ ] , Soltero (a) [ ] , Vudo (a) [ ] , Unión libre [ ] , Divorciado (a) [ ]

Ocupación: \_\_\_\_\_

Tengo en posesión un predio en el Poblado \_\_\_\_\_, del Municipio o Delegación Política \_\_\_\_\_, en la Entidad de \_\_\_\_\_, por lo que bajo protesta de decir verdad, solicito ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la regularización del lote, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Datos del representante legal (en su caso):

Nombre (s): \_\_\_\_\_ CUBP: \_\_\_\_\_  
Nombre M Apellido Paterno Apellido Materno

Con domicilio para oír notificaciones: \_\_\_\_\_  
Calle Número Colonia C. P. Teléfono

Con fecha de nacimiento: D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Sexo: [M] [F] Estado Civil: Casado (a) [ ] , Soltero (a) [ ] , Vudo (a) [ ] , Unión libre [ ] , Divorciado (a) [ ]

Ocupación: \_\_\_\_\_

Tipo de poder otorgado y que acompaña a esta solicitud \_\_\_\_\_

Datos del acta constitutiva que acompaña a esta solicitud (tratándose de persona moral): \_\_\_\_\_

Número y fecha de escritura: \_\_\_\_\_

Nombre del notario y número de notaría \_\_\_\_\_

En el caso de que acuda un familiar autorizado:

Nombre (s): \_\_\_\_\_ CUBP: \_\_\_\_\_  
Nombre M Apellido Paterno Apellido Materno

Con domicilio para oír notificaciones: \_\_\_\_\_  
Calle Número Colonia C. P. Teléfono

Con fecha de nacimiento: D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Sexo: [M] [F] Estado Civil: Casado (a) [ ] , Soltero (a) [ ] , Vudo (a) [ ] , Unión libre [ ] , Divorciado (a) [ ]

Ocupación: \_\_\_\_\_

Documento con el que acredita su representación: \_\_\_\_\_

Datos de la carta poder que acompaña a esta solicitud, firmada por dos testigos: \_\_\_\_\_

Datos del documento con el que acredite parentesco y acompaña a esta solicitud: \_\_\_\_\_

Ubicación: Zona: \_\_\_\_\_, Manzana: \_\_\_\_\_, Lote: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.

Orientación: \_\_\_\_\_ Distancia: \_\_\_\_\_ Colindancias: \_\_\_\_\_  
mts. cms.

_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Siendo de mi conocimiento y aceptación el costo de regularización y las condiciones siguientes:

Lote tipo aplicable: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

Costo aplicable : Social habitacional: [ ] Social productivo: [ ]

Precio por m<sup>2</sup> Superficie

\$ _____ m <sup>2</sup>	\$ _____	Costo total de regularización	\$ _____
Tarifa de escrituración:	\$ _____	Subsidio Federal, Estatal y/o Mpal (en su caso):	\$ _____
Costo total de regularización:	\$ _____	Pago a cargo del avecinado:	\$ _____
		Anticipo:	\$ _____



**COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**  
**SOLICITUD DE CONTRATACIÓN EN COPROPIEDAD**

DELEGACIÓN:

Formato OR-8 bis



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
**SEDESOL**

Nº

FECHA: D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_

Los (las) suscritos (as), cuyos datos generales expresan a continuación:

1. Nombre (s): \_\_\_\_\_ CURP: \_\_\_\_\_

Con domicilio para oír notificaciones: \_\_\_\_\_

Con fecha de nacimiento: D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Sexo: [M] [F] Estado Civil: Casado (a) [ ] , Soltero (a) [ ] , Mudo (a) [ ] , Unión libre [ ] , Divorciado (a) [ ]

Ocupación: \_\_\_\_\_

2. Nombre (s): \_\_\_\_\_ CURP: \_\_\_\_\_

Con domicilio para oír notificaciones: \_\_\_\_\_

Con fecha de nacimiento: D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Sexo: [M] [F] Estado Civil: Casado (a) [ ] , Soltero (a) [ ] , Mudo (a) [ ] , Unión libre [ ] , Divorciado (a) [ ]

Ocupación: \_\_\_\_\_

3. Nombre (s): \_\_\_\_\_ CURP: \_\_\_\_\_

Con domicilio para oír notificaciones: \_\_\_\_\_

Con fecha de nacimiento: D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Sexo: [M] [F] Estado Civil: Casado (a) [ ] , Soltero (a) [ ] , Mudo (a) [ ] , Unión libre [ ] , Divorciado (a) [ ]

Ocupación: \_\_\_\_\_

4. Nombre (s): \_\_\_\_\_ CURP: \_\_\_\_\_

Con domicilio para oír notificaciones: \_\_\_\_\_

Con fecha de nacimiento: D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Sexo: [M] [F] Estado Civil: Casado (a) [ ] , Soltero (a) [ ] , Mudo (a) [ ] , Unión libre [ ] , Divorciado (a) [ ]

Ocupación: \_\_\_\_\_

Tenemos interés en regularizar un predio en copropiedad en \_\_\_\_% para cada parte, en el Poblado \_\_\_\_\_ del Municipio o Delegación Política \_\_\_\_\_, en la Entidad de \_\_\_\_\_, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Ubicación: Zona: _____	Manzana: _____	Lote: _____	Superficie: _____ m <sup>2</sup> .
Orientación: _____	Distancia: _____	Colindancias: _____	
	Mts.	Cms.	
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Siendo de nuestro conocimiento y aceptación el costo de regularización y las condiciones siguientes:

Lote tipo aplicable: _____ m <sup>2</sup>	Costo aplicable: Social habitacional: [ ]	Social productivo: [ ]
Precio por m <sup>2</sup> Superficie	\$ _____ m <sup>2</sup>	Costo total de regularización: \$ _____
Tarifa de escrituración: \$ _____	Costo total de regularización: \$ _____	Subsidio Federal, Estatal y/o Mpal (en su caso): \$ _____
		Pago a cargo del (los) a vecindado (s): \$ _____
		Anticipo: \$ _____
Menualidades Pactadas: [ ]		Saldo a cargo del (los) a vecindado (s): \$ _____
Número de Pagos: [ ]	Importe: \$ _____	
Número de Pagos: [ ]	Importe: \$ _____	
	Total: \$ _____	



**NOTIFICACION**

Municipio o Delegación \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_20\_\_

C. \_\_\_\_\_

Avenida del Lote \_\_\_\_\_, Manzana \_\_\_\_\_,

Zona \_\_\_\_\_, Poblado \_\_\_\_\_.

Presente

*ASUNTO: Se notifica plazo para subsanar omisiones en su solicitud de contratación.*

Con fundamento en los artículos 17-A, 35, 36, 38 y 39, todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le comunico que la solicitud de contratación número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, suscrita por este d(e)s con motivo de la regularización del lote que tiene(n) en posesión, contiene los errores y omisiones que a continuación se enlistan sobre la información necesaria para la gestión de su escritura.

(Lista de documentos o datos requeridos)

Para estar en condiciones de subsanar esta situación, le agradeceré su presencia en la oficina de atención al público, ubicada en:

Calle \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_ Municipio o Delegación Política \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_

El horario de \_\_\_\_\_ hrs. a \_\_\_\_\_ hrs., Teléfono \_\_\_\_\_

De no presentarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación, se tendrá por desechada su solicitud.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del interesado o de quien recibe en su nombre

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Servidor Público de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

**(R.- 261598)**